

EXPTE N°: VI-00272-F-2026

CARATULA: ' [DENUNCIANTE_1]' (EN REP.) C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, 24 de junio de 2026.-

I.-Téngase presente lo solicitado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, estése a la presentación del informe remitido por la SeNAF en fecha 22/06/2026 y a lo que se provee a continuación.-

II.- Agréguese a autos el informe remitido por la SeNAF (Secretaria de la Niñez, Adolescencia y Familia), del mismo, córrase vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

III.-Por recibido informe elaborado por el Sistema de Abordaje Territorial (Subsecretaria de Políticas contra las violencias por motivo de géneros) dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, agréguese a autos y téngase presente.-

IV.-Agréguese a autos el informe remitido por RN EMERGENCIAS y atento a lo que surge por el mismo, estese a lo que se resuelve a continuación.-

V.- Agréguese a autos y téngase presente lo informado por el Equipo Técnico Interdisciplinario N° 2.-

Atento a lo que surge de la celebración de la audiencia, el tenor de los informes agregados y la nueva evaluación de riesgo realizada por el Equipo técnico Interdisciplinario interviniente de esta Unidad Procesal, toda vez que las particularidades de la situación de la Sra. '[FAMILIAR_1]' dificulta la correcta utilización del dispositivo y a fin de garantizar su debido resguardo y el de su grupo familiar, en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- **DIPONER EL CESE** del dispositivo botón antipánico y su correspondiente retiro por el Área de Género (RN Emergencias). Líbrese oficio al Área de Género del Ministerio de Seguridad y Justicia.-

II.- **PRORROGAR** las restantes medidas cautelares dispuestas en autos en fecha 18/02/2026, **las que continuarán vigentes hasta el día 24 de septiembre del 2026** (art.

150 inc. a) del CPF) haciéndole saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

Para mayor ilustración, a continuación se transcriben las medidas que se prorrogan: "(...) 1) HACER SABER al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA DE NINGÚN TIPO, por encontrarse legalmente prohibidos, contra la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', la Srta. '[FAMILIAR_1]' y el adolescente '[FAMILIAR_2]', DEBIENDO CESAR INMEDIATAMENTE TODA CONDUCTA VIOLENTA DESPLEGADA EN SU CONTRA, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia ellos, hostigarlos personalmente, por las redes o en forma telefónica, ingresar a su domicilio, atentar contra los lugares en los que se encuentre, su lugar de estudio o donde trabaja, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazar a su familia, sus amigos o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Messenger, Tik Tok, Instagram, Messenger, etc.), tanto de manera directa como indirecta; 2) Disponer la **prohibición de acercamiento** del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' en un radio de 300 metros del domicilio de la denunciante y su familia, sito en la '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' o su lugar de albergue, en la Calle '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', ambos de Viedma, o donde ellos se encuentren. Haciéndoles saber que en caso de verlos en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto".-

Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.

III.- En atención a la situación de vulnerabilidad que atraviesan la joven '[FAMILIAR_1]' y su grupo familiar, líbrese oficio al **Área de Servicio Social de la**

Municipalidad de Viedma y al IPPV, a fin de poner en su conocimiento el caso y hacerles saber que - de manera articulada - ambos organismos deberán arbitrar los medios y/o estrategias que crean necesarias para abordar y revertir la situación habitacional de la joven, de su progenitora, la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y su hermano. A tal fin, líbrese oficio mediante OTIF.-

IV.- Asimismo, hágase saber al **SAT** que - sin perjuicio del cese del Dispositivo Botón Antipánico - deberá continuar con el acompañamiento activo de la joven '[FAMILIAR_1]' y su grupo familiar, así como también deberá procurar que el teléfono celular que le fue otorgado continúe en su poder, a fin de favorecer su comunicación y localización. A tal fin, líbrese oficio mediante OTIF.-

V.- Teniendo en cuenta el tenor del informe acompañado por la **SeNAF** (22/06/2026), en el que se da cuenta de la historicidad de la conflictiva y vulneración de derechos del adolescente involucrado, como la conclusión emitida por el órgano proteccional respecto de la conveniencia de adoptar una medida en resguardo de '[FAMILIAR_2]' ([EDAD_FAMILIAR_2]), hágase saber al mencionado organismo que deberá cumplir con las funciones que le son propias en el marco de la Ley N° 4109, y adoptar la medida especial de protección de derechos correspondiente, acompañando la Disposición Administrativa e informe pertinentes. A tal fin, líbrese oficio mediante OTIF.-

VI.- Dese vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

PAULA FREDES
JUEZA